

OFICIO: PC/CPCP/690/2017

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 653/2017

Resolución

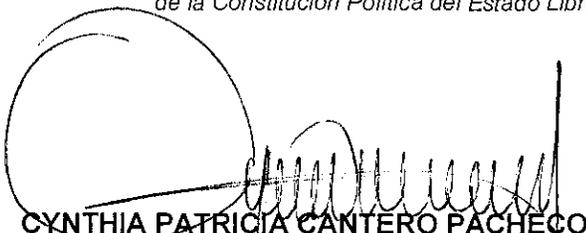
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

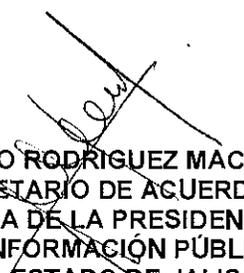
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**653/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Congreso del Estado de Jalisco.**

**17 de mayo de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**12 de julio del 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Se solicita que la información se entregada por medio del sistema de infomex.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*En el informe de Ley en actos positivos remite la información por medios electrónicos.*



**RESOLUCIÓN**

*Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017.  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 653/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**, y,

### RESULTANDO:

1.- El día 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01839717 donde se requirió lo siguiente:

“  
Se solicita la convocatoria para selección de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco de los años 2012 y 2005  
”

2.- Mediante oficio de fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Jalisco**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud, a continuación, se expone:

“Siguiendo con las acciones necesarias se requirió a la Dirección de Biblioteca Archivo y Editorial, dando respuesta mediante oficio DBAE/1578/2017, manifestando lo siguiente. (...)  
Me permito hacerle llegar 24 copias impresas correspondientes a las convocatorias solicitadas por el C(...)  
”

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

“Se solicita que la información se entregada por medio del sistema de infomex, la dependencia creó copias físicas simples, y me solicita realizar el pago y acudir a recogerlas  
”

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 653/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 653/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el**

**RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o sólo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/477/2017 en fecha 26 veintiséis de mayo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en fecha 26 veintiséis del mismo mes y año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 31 treinta y uno del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número UTIP-2698/2017 signado por **C. Zaira Yael Ramírez García**, en su carácter de **Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 44 cuarenta y cuatro copias simples informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

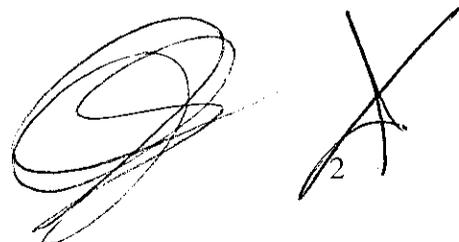
“...  
(...) comparezco ante usted a efecto de realizar el presente informe de cumplimiento.  
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de marzo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,



2

RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** toda vez que el sujeto obligado, condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

**RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado en el informe de Ley, modificó su respuesta inicial y remitió la información por medios electrónicos, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir: las convocatorias para selección de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco de los años 2005 y 2012.

En su respuesta a la solicitud, el sujeto obligado pone a disposición 24 veinticuatro copias simples de las cuales las primeras 20 veinte le serán entregadas de manera gratuita, debiendo pagar 04 cuatro copias, es, la cantidad de \$ 9.28 (nueve pesos veintiocho centavos M/N) ante esta respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, toda vez que requiere que la información le sea remitida vía Infomex, sin embargo, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, manifestó lo siguiente:

Sin embargo, en aras de atender la demanda del solicitante y de generar actos positivos esta Unidad de Transparencia emite nueva respuesta derivado de la interposición del Recurso de Revisión 653/2017, la Unidad de Transparencia, condona el pago de derecho y remite al correo del solicitante (...) la información que solicitó en el formato que solicitó.

Ahora bien, Mediante Oficio de número DBAE/1578/2017 de fecha 27 de abril de 2017, firmado por Mtra. Ana María de la O Castellanos Pinzón, en su carácter de Directora de Biblioteca, Archivo y Editorial, anexó las convocatorias solicitadas por el ahora recurrente, mismas que constan en 24 veinticuatro copias simples, misma que se inserta la caratula de ambas convocatorias para un mejor conocimiento:

5.8  
NÚMERO *Of. Leg. 1578/2017*  
DEPENDENCIA

Asamblea Legislativa Jalisco el cual se refiere la Convocatoria y el resultado del Proceso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco

**BIENIO  
GOBIERNO  
RELATIVO  
SECRETARÍA  
CONGRESO**

FECHA *15/04/2017*  
BURSA

**CIUDADANOS DIPUTADOS:**

Los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de este LIX Quincuagésima Novena Legislatura, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción XII de la Constitución Política del Estado, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 52 al 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someterán a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con carácter de dictamen de Acuerdo Legislativo, por la que se aprueba la Convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de Jalisco, lo anterior bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante acuerdo legislativo número 170/LVII/07 de fecha 28 de Junio de 2007, el Licenciado Felipe de Jesús Álvarez Citrián fue electo como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con efectos a partir del 2 de Agosto de ese mismo año, en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política de nuestro Estado.
2. En los términos del acuerdo para el nombramiento del citado funcionario, se desprende que el mismo, duraría en su cargo por un periodo de cinco años mismo que termina precisamente, el próximo 01 de Agosto del año en curso, por lo que procede iniciar el procedimiento de elección de tal forma que se garantice la continuidad en el trascurso de ejercicio que ejerce la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



Este tipo pertenece al ámbito legislativo en el que en virtud de la Constitución para la elección de consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco. Página 1 de 11

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

Los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta LVII Quincuagésima Séptima Legislatura, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 52 al 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea el siguiente Acuerdo Legislativo, mediante el que se invita Convocatoria para la elección de Consejeros Ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, lo anterior bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante acuerdo económico número 786/00 de fecha 28 de Noviembre de 2000, fueron designados por un periodo de cuatro años como consejeros propietarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos los C.C. Sergio Eduardo Rosales Wyto, Jerónimo Miguel Cabedo Masinas, María de Jesús Patricia Martínez y Gerardo Pérez Viramontes, así mismo fueron designados como consejeros suplentes los C.C. Alberto Díaz de Solano Ricoro, María de Lourdes Martínez Gil, María Guadalupe Barragán Borlón y José de Jesús Villalobos Pérez.

II. Que mediante Decreto número 2C696 de fecha 27 de Mayo del 2005, publicado el 14 de Abril del mismo año, se amplió el periodo para el que fueron designados los consejeros señalados en el punto anterior, por un año más, el cual venció justamente el 28 de Noviembre del año en curso, por lo que deberían ser renovados conforme a lo que dispone la legislación correspondiente.

Por lo anterior, los diputados que suscribimos el presente acuerdo legislativo nos avocamos al estudio y emisión de la convocatoria respectiva, lo cual en efecto se hace de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente expuesto, procede el SOBRESEIMIENTO a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado entregó la información solicitada a través de medios electrónicos como lo requirió el hoy recurrente, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Congreso del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

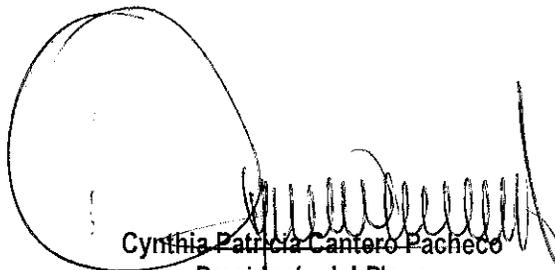
**RECURSO DE REVISIÓN: 653/2017**  
**S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 653/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.